



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

**PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

PROYECTO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

“Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en frecuencia modulada (FM), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios del territorio nacional incluidos en el anexo técnico de los presentes términos”.

BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE DE 2020



**PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020**

Dentro de los principios fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución Política se encuentra, en el artículo 7, el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

En los artículos 219, 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (en adelante PND), se crearon los trazadores presupuestales, para hacer seguimiento correcto a los compromisos alcanzados en las consultas previas con indígenas, Rrom, negritudes, afrodescendiente, raizales y palenqueros, así como para cumplir la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante AFP).

En ese sentido, en el numeral 2.2.3. del AFP, se estableció la participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, debiendo éstos contribuir a dicha participación ciudadana y, en especial, a promover, entre otros, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales.

Así mismo, en el numeral 6 del referido Acuerdo, titulado “Implementación, verificación y refrendación”, se contempla dentro de los principios orientadores para su implementación, el “Respeto a la igualdad y no discriminación”, según el cual, en esta, “(...) se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.”

Igualmente, en el numeral 6.2.1. correspondiente al Capítulo Étnico del AFP, se reconoció que resultaba fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural en su interpretación e implementación en Colombia. Adicionalmente, en el numeral 6.2.2., relativo a los principios en la interpretación e implementación de todos sus componentes con enfoque étnico, se indica que se tendrán en cuenta “(...) los principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.”

Acorde con lo anterior, en el Plan Marco de Implementación del AFP (PMI), específicamente en el capítulo destinado a la “(...) transversalización del enfoque para pueblos y comunidades étnicas en la implementación del Acuerdo Final”, se señala que la incorporación del enfoque étnico en los programas, proyectos y actividades para la implementación se orientarán por los principios de libre determinación y autonomía, participación y consulta, e identidad e integridad social, económica y cultural.

En el literal D del capítulo en mención, se establece que, en materia de participación política, como parte de la implementación del punto 2 del AFP, especialmente el Capítulo Étnico, con el ánimo de promover la participación ciudadana de los pueblos y comunidades étnicas a través de medios de comunicación comunitarios, se realizarán convocatorias abiertas que contengan criterios diferenciadores para la adjudicación de emisoras (esto es, concesiones mediante licencia para la operación del servicio público de radiodifusión sonora), compromiso que quedó reflejado en las “metas Trazadoras e Indicadores” de este punto.

Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017, “Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el



Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”

Adicionalmente, el capítulo XII Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros y Rrom del PND señala lo siguiente:

“(...) Así las cosas, el presente capítulo recoge las medidas y acciones estratégicas de política pública que serán adoptadas, bajo el principio de progresividad y en coordinación con los gobiernos subnacionales, regionales y locales, avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto tanto los Pueblos Indígenas y el pueblo Rrom, como las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras. Estas medidas son el resultado de la concertación realizada en el marco de la consulta previa, instrumento que se desprende del Convenio 169 de la OIT y que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, en el cual se establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En Colombia, este compromiso, para el caso de las medidas administrativas o legislativas, se materializó a través del artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y para el caso de Obras, Proyectos y Actividades (POAS), a través de las Directivas Presidenciales 01 de 2010 y 010 de 2013 (DNP, 2017).”

Las directrices en mención son el resultado de la consulta previa con los pueblos indígenas, adelantada a partir de las rutas de concertación técnica y política, acordadas con las instancias de interlocución de sus organizaciones, el 11 de octubre de 2018, así como con la Mesa Permanente de Concertación (-en adelante MPC) de Pueblos y Organizaciones Indígenas, junto con cuatro pueblos invitados (Yukpa, Kogui, Cofan y Wayúu). Es de anotar que la protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 26 de enero de 2019.

Como resultado de las rutas de concertación técnicas y políticas entre la MPC de los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional, en el eje de integridad cultural, se concertaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Acuerdo H15 Pueblos Indígenas: Se implementará un modelo de acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a pueblos indígenas debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial indígena en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.”

Acuerdo W9 Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras- MinTIC facilitará la participación y el acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria Negras Afrodescendientes Raizales y Palenqueras debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.”

En consecuencia, es necesario adelantar la convocatoria pública para desarrollar el proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas. Este proceso con enfoque étnico diferencial pondrá a disposición canales para aquellos departamentos del país en las que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Interior, existen asentamientos de Grupos Étnicos debidamente reconocidos.

El numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, se establece el deber del Estado de propiciar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, en pro de la protección de derechos tales como la libertad de expresión, la difusión de pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Aunado a lo cual, debe establecer programas tendientes a que la población pobre y vulnerable, incluyendo a la población de 45 años en



adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, así como la promoción de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral, debiendo, para ello, respetar el libre desarrollo de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.

El numeral 10 del mismo artículo se establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, la Nación debe asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de, entre otros, el servicio de radiodifusión sonora en las entidades territoriales.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1064 de 2020, dentro de los objetivos trazados por parte de este Ministerio, se encuentran los de definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora, y de ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico.

Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2 de la normativa en mención, el MinTIC, tiene como función el definir, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, que faciliten el acceso y uso de todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones y coordinar su implementación, así como el asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, la prestación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de personas naturales o jurídicas que deben ser seleccionadas por medio de procesos de selección objetiva. En la norma en cita se establece que los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa o indirecta, en este último evento, el MinTIC otorgará las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa la realización de un procedimiento de selección objetiva.

En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el artículo 75 de la Constitución Política, el artículo 86 de la Resolución 415 de 2010 señala que, el MinTIC otorgará las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora comunitario mediante licencia, de conformidad con lo estipulado en la Ley de contratación, y demás normas que le sean aplicables, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Resolución 415 de 2010, las Concesiones para el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora se otorgarán mediante licencia de concesión previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución, realizando una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación, para lo cual el MinTIC deberá elaborar y poner a disposición de las comunidades organizadas interesadas en la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, los correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, se delegó conjuntamente la función de suscribir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora, a la Secretaría General y al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) pone a disposición de los interesados los términos de referencia del proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en frecuencia modulada (FM), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios del territorio nacional incluidos en el anexo técnico de los presentes términos.

Toda la documentación correspondiente al proceso está a disposición del público en la página web del Ministerio www.mintic.gov.co.

Atendiendo las disposiciones que regulan la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, la selección de propuestas viables presentadas para el otorgamiento de concesiones se realiza a través de convocatoria pública, respetando los principios de transparencia, economía, responsabilidad contemplados en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los postulados de la función administrativa, lo establecido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y en la Resolución 415 de 2010.

Adicionalmente, antes de postularse en el presente proceso, es necesario que lea las siguientes recomendaciones:

- ❖ Lea cuidadosamente el contenido de los términos de referencia.
- ❖ Verifique que no esté incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución, la Ley o la Resolución 415 de 2010. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en los términos de referencia.
- ❖ Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- ❖ La información se dará al público a través de la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co
- ❖ El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, enviará la correspondencia necesaria al correo registrado por el participante en desarrollo del proceso.

Los plazos fijados en los presentes términos de referencia se entenderán en días hábiles, salvo que se indique expresamente que son calendario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal.

NOTA: Es responsabilidad del participante en el proceso verificar en la página web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de los términos.



1. ASPECTOS GENERALES

1.1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En respeto al principio de selección objetiva descrito en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de estimular la participación, vigilancia y el control ciudadano y comunitario de conformidad con lo previsto en la Constitución política de Colombia, el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección objetiva, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la página Web de Ministerio www.mintic.gov.co.

1.2. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el presente proceso, estará a cargo exclusivo de los interesados y participantes.

1.3. COMUNICACIONES

Los interesados en el presente proceso de selección objetiva pueden formular observaciones, preguntas y comentarios, a través de los canales de comunicación dispuestos por este Ministerio. Las comunicaciones deberán elaborarse en idioma castellano.

En todo caso, será responsabilidad del remitente el confirmar su efectivo recibo por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección objetiva, deberá ser elaborada de acuerdo con lo establecido en los presentes términos atendiendo los requisitos exigidos por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones enviará la correspondencia al correo electrónico aportado por el participante al momento de su registro en la plataforma habilitada para tal fin.

El envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas debe realizarse de la misma forma en que fue presentada la propuesta.

Si se presentan observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, éstas serán evaluadas por el Ministerio y siempre que sean procedentes, efectuará las respectivas inclusiones o modificaciones que estime convenientes.

Los interesados podrán obtener una copia completa, en físico, de los términos de referencia previo el pago del valor de las copias. En todo caso, dichos documentos pueden ser consultados en línea ingresando al enlace del proceso en la página web de la Entidad. Se aclara que en los casos en que el interesado haya pagado el valor de las copias físicas, los documentos serán entregados personalmente a quien se haya designado para tal efecto.



NOTA: Es responsabilidad del participante verificar en la página web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integrante de los términos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones responderá las comunicaciones recibidas, publicando la respuesta respectiva en la misma plataforma.

Las comunicaciones que no sean enviadas bajo las condiciones descritas en este aparte se tendrán como no recibidas por parte de la Entidad.

1.4. IDIOMA

La propuesta, los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro de la presente convocatoria pública deberán estar redactados en idioma castellano.

1.5. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica:

Definiciones	
Viabilidad	Acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones manifiesta que la propuesta presentada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y comunitaria, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, es viable para continuar con el proceso de otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
Concesionario	Es la comunidad organizada a la que se le otorga por acto administrativo la licencia de concesión para la prestación de servicio comunitario de radiodifusión sonora, previo el cumplimiento de la totalidad de requisitos dispuestos para ello.
Licencia de concesión	Es el acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el cual otorga la concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos establecidos para el efecto.
Propuesta	Es la proposición presentada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los interesados en ser declarados viables para continuar con el proceso de otorgamiento de la licencia de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
Términos de Referencia	Son los lineamientos jurídicos que rigen el proceso de selección objetiva para la escogencia de propuestas viables para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.
Participante	Es la comunidad organizada que presenta una propuesta para participar en el Proceso de Selección Objetiva.
Comunidad Organizada	Para efectos del presente proceso, se entenderá como comunidad organizada, toda comunidad étnica, sin ánimo de lucro y debidamente reconocida o registrada por el Ministerio del Interior
Comunidades Indígenas	Personas jurídicas indígenas, Resguardos Indígenas y las comunidades reconocidas, Cabildos Indígenas, Autoridades tradicionales Indígenas reconocidas por la respectiva comunidad, Asociaciones de Autoridades Tradicionales o de Cabildos Indígenas, debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.
Comunidades Negras Afrodescendientes,	Personas jurídicas, consejos comunitarios, u organizaciones de base que se encuentren registradas ante el Ministerio del Interior.



Definiciones	
Raizales y Palenqueras	
Pueblo Rrom	Personas jurídicas, kumpanias, autoridades tradicionales reconocidas por la respectiva comunidad y asociaciones del Pueblo Rrom y debidamente registradas ante el Ministerio del Interior



2. PROCESO DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

2.1. OBJETO

Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas, en frecuencia modulada (FM), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios del territorio nacional incluidos en el anexo técnico de los presentes términos.

2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

El procedimiento de selección objetiva está sometido a las disposiciones que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 415 de 2010. Igualmente, se debe respetar los postulados contenidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, en lo que éstas resulten aplicables, así como a lo dispuesto en los presentes términos de referencia.

Por tanto, el proceso debe atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F. M. y las disposiciones de la Resolución 415 de 2010.

El presente proceso de selección objetiva se fundamenta en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala: “El servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.” (Subrayado fuera del texto).

En tal sentido, en los artículos 86 y 89 de la Resolución 415 de 2010, se establecen:

ARTÍCULO 86. CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley de contratación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas establecidas en esta resolución y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 89. PROCESO DE SELECCIÓN. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación de las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en los diferentes municipios del país, en atención al interés público, a las necesidades nacionales y comunitarias, a la disponibilidad del espectro radioeléctrico y a lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

En ese orden, si bien el proceso de selección objetiva se sujeta a las disposiciones especiales que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 415 de 2010, también lo es que se deben respetar los principios que rigen la contratación pública contenidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, aclarando que el proceso de selección no rige por ninguno de los



procedimientos contractuales previstos en el estatuto de contratación pública que culminan con la celebración de un contrato estatal, sino que el mecanismo a utilizar será el de una convocatoria pública que atienda el principio de selección objetiva

2.3. SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

La prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario que se viabilizará por medio de este proceso de selección objetiva se desarrollará a través de canales del espectro radioeléctrico pertenecientes a la banda de frecuencias atribuida para tal fin en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia -CNABF-, correspondiente a las frecuencias comprendidas entre los 88 y 108 MHz, que hayan sido definidos e incorporados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), para estaciones Clase D, así como los demás parámetros técnicos esenciales asociados a dichos canales.

En ese orden, en virtud de la concesión que sea otorgada, cada uno de los concesionarios seleccionados deberá prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora, respondiendo a las características técnicas antes señaladas y dando cumplimiento a todos los principios y obligaciones inherentes a la prestación del servicio en mención, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Las comunidades étnicas que participen en el proceso, deben tener en cuenta que el otorgamiento de la concesión conlleva la responsabilidad de mantener un proyecto acorde con la duración de la misma y garantizar el cumplimiento de los fines del servicio, entre ellos el de servicio participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento que le sea asignada; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados.

Así las cosas, esta convocatoria tiene como finalidad la selección de comunidades étnicas debidamente organizadas que puedan actuar en pro del desarrollo de las mismas mediante la provisión del servicio público de radiodifusión sonora.

En ese sentido, estas comunidades deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010. Una vez se haya declarado la viabilidad de la licencia de concesión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el participante cuya propuesta haya sido declarada viable, se somete a las disposiciones aplicables al servicio de Radiodifusión Sonora, por tanto, deberá atender todas las obligaciones para obtener el otorgamiento de la licencia de concesión, así como aquellas a su cargo como concesionario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Resolución 415 de 2010, las concesiones para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora serán otorgadas mediante licencia.

Así las cosas, para ser titular de la concesión se deben reunir los requisitos contemplados en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010, así:

- a) Ser una comunidad organizada debidamente constituida en Colombia.
- b) Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
- c) Haber desarrollado trabajos con la comunidad del municipio o áreas no municipalizada en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social.
- d) Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales del municipio o área no municipalizada para constituir la Junta de Programación.
- e) No estar incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.



- f) No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.
- g) El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.

Según lo dispuesto en artículo 90 ibidem, una vez determinada la viabilidad de la concesión, se informará de ello por escrito a la comunidad organizada seleccionada, para que ésta proceda, dentro de un plazo improrrogable de ocho (8) meses, a presentar los siguientes documentos:

- a) Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
- b) Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
- c) Acta de constitución de la Junta de Programación.

Tratándose de ciudades capitales, dicho término es de seis (6) meses.

Vencidos los términos antes anotados, en caso de que el participante declarado viable no haya presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación. Para el estudio de dicha información, el Ministerio se apoyará en la Agencia Nacional del Espectro (ANE), para que esa entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, estudie la documentación presentada por el participante viabilizado, y expida concepto técnico sobre la misma.

De otra parte, acorde con lo señalado en el artículo 91 de la Resolución en cita, la comunidad organizada seleccionada deberá pagar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del acto administrativo que declare la viabilidad, en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por concepto del otorgamiento de la licencia, tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes no reembolsables. Si el participante viabilizado no realiza el pago en los términos antes mencionados, el Ministerio cancelará la viabilidad de adjudicación.

Con posterioridad a la acreditación de los requisitos antes señalados, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 de la referida Resolución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con treinta (30) días para expedir mediante resolución motivada la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado.

Una vez ejecutoriado dicho acto administrativo, el proveedor deberá iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo que autoriza el inicio de su funcionamiento.

La comunidad étnica organizada que obtenga la declaración de viabilidad de su propuesta únicamente podrá prestar el servicio cuando se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia de concesión, es decir, no podrá prestar el servicio hasta que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Resolución 415 de 2010, a los que se hizo mención anteriormente, y hasta que se encuentre en firme el acto administrativo de otorgamiento de concesión a que alude el artículo 92 de la misma normativa.

Si este Ministerio, determina que la comunidad organizada a la que se le declare la viabilidad presta el servicio sin que se haya dado cumplimiento a las normas antes mencionadas, revocará la declaratoria de viabilidad.

2.4. JUNTA DE PROGRAMACIÓN

En cuanto tiene que ver con la Junta de Programación, es del caso indicar que acorde con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Resolución 415 de 2010, en ésta pueden participar las organizaciones étnicas o sociales o instituciones del municipio,



por medio de un representante de cada una de ellas, de suerte que refleje la diversidad y pluralidad de los habitantes. La Junta de Programación será presidida por el director de la emisora.

Las funciones de dicho órgano se sintetizan en:

- a) Velar porque la programación interprete el sentido democrático y pluralista de la emisora.
- b) Plantear políticas tendientes a promover la participación social en la programación de la emisora.
- c) Formular sugerencias sobre programas que respondan a las necesidades de la comunidad étnica organizada o sociales del municipio.
- d) Fijar criterios, en unión de las directivas de la emisora, para mejorar la calidad de la programación.
- e) Aportar al diseño, elaboración e implementación del manual de estilo.
- f) Presentar a los habitantes de la comunidad étnica del municipio un informe anual acerca de la evaluación de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y la aplicación del manual de estilo, por parte de la emisora. Una copia de este informe, con soporte sonoro, debe ser enviado al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- g) Definir su propio reglamento y las demás funciones que considere, en armonía con el fin general que debe cumplir.

2.5. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

Las comunidades organizadas que en virtud del presente proceso de selección resulten viabilizados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitario, deben tener en cuenta la finalidad de éste y, en consecuencia, enfocar su proyecto radial a dicha finalidad.

En materia de obligaciones, es necesario precisar que, sin desconocer aquellas que resultan aplicables al servicio de radiodifusión sonora, los concesionarios que prestan el mismo deben atender, entre otras las siguientes:

- a) Cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión otorgada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 1341 de 2009, 1978 de 2019, en los Decretos 1078 y 2433, los dos de 2015 y 290 de 2017, en las Resoluciones 415 de 2010 y 774 de 2018, expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE-, y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), así como en las normas que les adicionen, modifiquen sustituyan o reglamenten.
- c) Cumplir, sin perjuicio de las normas a que alude el literal anterior, con las obligaciones de: i) Estar inscrito en el Registro Único de TIC; ii) Los fines del servicio; iii) Observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación, fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; y iv) Cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento.
- d) Respetar los parámetros técnicos esenciales que le hayan sido autorizados.
- e) Pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la contraprestación a que haya lugar por concepto de la concesión y de uso del espectro en los términos establecidos en las normas aplicables a la materia.
- f) Pago de Contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC
- g) Cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente.
- h) Ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006.
- i) Prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al programa presidencial de modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.



- j) Brindar apoyo del servicio comunitario de radiodifusión sonora en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en la Resolución 415 de 2010.
- k) Constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, en los términos establecidos para el efecto.
- l) Mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.
- m) Transmitir de manera gratuita y oportuna la información que a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión de riesgos de Desastres, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución 415 de 2010, o a la norma que la modifique, complemente o sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem.
- n) Conformar una Junta de Programación encargada de la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación y de velar por el cumplimiento de los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
- o) Contribuir a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia.
- p) Hacer buen uso del idioma castellano, en cada uno de sus programas radiales.
- q) Iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que autoriza el inicio de su funcionamiento.
- r) Cumplir la prohibición de ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión.

Aunado a las obligaciones anteriores, los concesionarios del servicio comunitario de radiodifusión sonora deben atender todas aquellas disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión sonora o que deban ser atendidas por los prestadores de éste.

Finalmente, deben tener en cuenta que se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección a la vida humana. Igualmente permitirán las comunicaciones oficiales de carácter judicial en aquellos sitios donde no se cuente con otros servicios de comunicación o aquellas comunicaciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en favor de la niñez, la adolescencia y el adulto mayor.

2.6. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CONCESIÓN

Los siguientes son algunos de los preceptos de orden técnico que deberán observar las comunidades organizadas que resulten viables para prestar el servicio de radio comunitaria:

A quien se le otorgue la viabilidad para la provisión del servicio público de radiodifusión sonora deberá presentar un estudio técnico en el cual se contemplen los parámetros técnicos esenciales y no esenciales de la emisora, las características técnicas de los equipos de transmisión, el patrón de radiación resultante del arreglo de antenas, entre otros, de tal forma que se demuestre el cumplimiento de las políticas y condiciones contenidas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, así como en las demás normas que le son aplicables al servicio.

Dentro de los documentos que se deben aportar como soporte al Estudio Técnico se encuentran, entre otros, el Concepto Técnico favorable expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.) referente a la ubicación, altura e iluminación de la torre y el Certificado de Planeación Municipal, indicando en coordenadas WGS – 84 de la ubicación de la torre. Además, debe certificar si la ubicación de la estación se encuentra fuera del perímetro urbano, pero dentro de la delimitación geográfica del municipio al cual se proyecta el canal radioeléctrico.



Los parámetros técnicos esenciales asociados a los canales radioeléctricos incluidos en este proceso han sido determinados para que correspondan con la clasificación del servicio comunitario, es decir, estaciones de cubrimiento clase D; las definiciones de los datos técnicos se realizaron considerando entre otros, la clasificación del servicio comunitario, la zona de servicio, el cubrimiento local restringido, las relaciones de protección frente a interferencias, es decir, los canales considerados para este proceso se encuentran planificados para el normal funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora.

Al presente proceso de selección objetiva únicamente podrán presentarse propuestas para operar el servicio a través de los canales que se encuentran detallados en el anexo técnico de los sitios donde hubo manifestación de interés y hay espectro radioeléctrico disponible para prestar el servicio de acuerdo con el análisis técnico realizado por la Agencia Nacional del Espectro.

2.7. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 415 de 2010, la vigencia de la concesión será hasta de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución motivada mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgue la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado. Término que podrá ser prorrogado por períodos de hasta diez (10) años, para lo cual deberá atenderse los criterios establecidos en la norma en mención.

2.8. TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN

Es necesario indicar que acorde con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, la concesión puede terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) En cualquier tiempo, por renuncia voluntaria del proveedor expresada por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que existan a cargo del proveedor en ese momento y de divulgar al público su decisión de terminar con la prestación del servicio, con al menos treinta (30) días de antelación a la presentación de su renuncia a dicho organismo;
- b) A la finalización del término inicial de la concesión o de cualquiera de sus prórrogas posteriores, cuando el proveedor no haya solicitado por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la prórroga de esta, en los términos establecidos en esta resolución, o cuando condiciones técnicas y/o jurídicas impidan la continuidad de la concesión, sin perjuicio de garantizar el debido proceso;
- c) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por liquidación de la persona jurídica del contratista;
- d) Cuando las exigencias del Servicio de Radiodifusión Sonora lo requieran o la situación de orden público lo imponga;
- e) Por cancelación de la concesión. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la declaratoria de la caducidad del contrato o a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio en la misma sede en la que se le otorgó la concesión, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto;
- f) Las demás que determine la ley.

Nota: En caso de modificación del artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, el nuevo texto aplicará a las licencias de concesión que se adjudiquen como consecuencia del presente proceso.

2.9. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

La prestación del servicio de radiodifusión sonora se ejecutará en el municipio o en el territorio no municipalizado para el cual fue concedida la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.



3. PROPUESTA

3.1. PRESENTACIÓN

Para el presente proceso de selección los interesados podrán enviar su propuesta únicamente de forma digital a través del módulo dispuesto en la página web de este Ministerio www.mintic.gov.co para tal fin. Cada participante deberá seguir las indicaciones previstas en el mismo, para el cargue de su propuesta.

Las propuestas que sean presentadas por un medio diferente al aquí indicado se entienden como no presentadas y no serán tenidas en cuenta para la evaluación.

La presentación de las propuestas implica la aceptación por parte del participante de la distribución de riesgos efectuada en los términos de referencia y sus adendas.

Una vez vencido el término para presentar las ofertas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dará a conocer al público un acta con la relación de las propuestas presentadas, a través del micrositio dispuesto para el efecto en la página web de la Entidad.

Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas como límite para el cargue de las mismas, serán consideradas como extemporáneas.

El participante debe validar y verificar los archivos antes de enviarlos. Si un archivo no se puede abrir se dejará constancia y se tendrá como no recibido por la Entidad.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no asumirá ninguna responsabilidad cuando las propuestas hayan sido incorrectamente identificadas.

Las propuestas, deberán presentarse en idioma castellano, sin incluir hojas en blanco y su contenido deberá estar numerado (foliado) en orden consecutivo ascendente, deberán presentar un índice de su contenido e incluir el rótulo del anexo 6. El rótulo deberá contener como mínimo la siguiente información:

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA ____ de 2020
SELECCIÓN PROPUESTAS VIABLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA, EN EL MARCO DE UNA CONVOCATORIA CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL**

- **Nombre de la comunidad étnica organizada participante**
 - **Dirección (debe corresponder al municipio para el que presenta oferta, dentro de los ofrecidos en el presente proceso de selección objetiva)**
 - **Nombre del representante legal**
 - **Teléfono y/o celular y/o fax**
 - **Correo electrónico**
 - **Municipio**
 - **Área de servicio (si aplica)**
 - **Departamento**
 - **Número de folios**
 - **Comunidad Étnica Organizada**
- Marque con X-:**



Comunidad Indígena __; Comunidad Negra __; Afrodescendiente __; Raizal __; Palenquero __; Rrom __.

La propuesta y los documentos que hacen parte de esta deben guardar concordancia.

En el evento de recibirse la propuesta dos o más veces, se tendrá en cuenta la primera que haya sido cargada, de acuerdo con la hora registrada en el módulo antes mencionado.

Todos los gastos que conlleve la preparación y presentación de la propuesta deberán ser asumidos por el participante.

En caso de que el participante desee optar por un canal ubicado en los siguientes municipios, capitales de departamento: Barranquilla, Cartagena de Indias, Popayán, Valledupar, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, San José de Cúcuta, Armenia, Sincelejo, debe indicar de forma clara y expresa solamente un (1) área de servicio dentro de la cual desea hacer su propuesta. En los municipios descritos, capitales de departamento, antes descritos sólo se ofertará un (1) canal. El participante que obtenga la viabilidad para ser titular de la licencia de concesión solo podrá prestar el servicio de radiodifusión sonora en el área que haya indicado en su la solicitud y documentos de participación en el presente proceso.

3.2. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

Una vez que las propuestas hayan sido presentadas formalmente, no se permitirá el retiro total o parcial de los documentos que las componen, hasta tanto no finalice el proceso con el otorgamiento de las licencias de concesión a que haya lugar, ni se aceptará ninguna información complementaria ni aclaratoria, cualquiera que sea el motivo argumentado, a menos que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lo solicite por escrito, bajo las condiciones establecidas en los presentes términos de referencia.

3.3. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

Las propuestas deberán estar integradas por la totalidad de los documentos requeridos en los presentes términos de referencia; la carencia de uno o más de estos documentos, o los defectos de forma o de expedición de estos, podrán ser subsanados o aclarados en la forma y oportunidad, aquí señaladas.

Será causal de RECHAZO de la propuesta, cuando los documentos de carácter subsanable no sean presentados ante el requerimiento del Ministerio en la forma y oportunidad exigida.

Los documentos que integran la propuesta corresponderán a los que se señalen en los anexos de los presentes términos y a aquellos que soportan los requisitos aquí establecidos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá verificar la autenticidad de los documentos que integren las propuestas; de presumir la falsedad de alguno de ellos informará a las autoridades competentes.

3.4. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos de que trata el numeral 5 del presente documento. Los participantes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes jurídicos hasta la finalización del término de traslado del informe de evaluación previsto para este proceso de selección.



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará el informe respectivo en la página web www.mintic.gov.co, dentro de las fechas establecidas en el cronograma del presente proceso de selección.

3.5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTAS

Las propuestas de los participantes que hayan acreditado las condiciones y requisitos habilitantes contemplados en los numerales 4 y 5 de los presentes términos, respectivamente, serán evaluadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 de este documento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará el informe respectivo, en la oportunidad señalada en el cronograma de los presentes términos de referencia, en la dirección electrónica www.mintic.gov.co.

3.6. PRESENTACIÓN DE ÚNICO PROPONENTE

Para los municipios y áreas no municipalizadas en las que se reciba una única propuesta, el Ministerio evaluará la propuesta y asignará la viabilidad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia. De lo contrario, se procederá a la declaratoria de desierta en relación con el canal respectivo.

3.7. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarará deserto el presente proceso de selección, total o parcialmente, cuando: (a) no se presenten propuestas; (b) ninguna de las propuestas resulte admisible de conformidad con los requisitos legalmente establecidos y previstos en los términos de referencia; (c) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva; y (d) el Representante Legal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión. Éstas causales aplicarán para el proceso en general o para cada uno de los municipios que se relacionan en el anexo técnico.

3.8. CAUSALES DE RECHAZO

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones rechazará las ofertas presentadas por los participantes en cualquiera de los siguientes eventos:

- a.** Propuestas presentadas por fuera de la fecha y hora límites establecidas para su presentación y por medios distintos a los señalados en el presente documento.
- b.** Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo participante.
- c.** Cuando existan inconsistencias verificadas por la Entidad, respecto de la información contenida en los documentos que constituyen la propuesta, luego de agotarse el respectivo requerimiento de subsanación que corresponda.
- d.** Cuando el participante se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución, la Ley o la Resolución 415 de 2010. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevea en un participante, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
- e.** Cuando el participante se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, o cuando presente antecedentes disciplinarios, judiciales o infracciones a la Ley 1801 de 2016.
- f.** Cuando los participantes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad en el tiempo establecido por la Entidad.



- g. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o con condicionamientos para la declaración de viabilidad y otorgamiento de la licencia de concesión por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- h. Cuando la propuesta no sea presentada por medio de los canales dispuestos para el efecto en los presentes términos.
- i. Cuando el participante haya sido titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto de cancelación.
- j. No cumplir con alguna de las condiciones para ser titular de una licencia de concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora, señalados en el numeral 4 de estos términos de referencia.



4. CONDICIONES PARA SER TITULAR DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

Son condiciones para ser titular de una licencia de concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora, para efectos de este proceso de selección, acorde con lo señalado en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010:

- a. Ser una comunidad étnica organizada, debidamente constituida en Colombia.
- b. Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para el cual se pretende prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora.
- c. Haber desarrollado trabajos con la comunidad municipal.
- d. Acreditar capacidad de congregar a las organizaciones sociales e instituciones del municipio para constituir la Junta de Programación.
- e. No estar incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
- f. No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora.
- g. El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.

La verificación de estas condiciones se realizará frente a cada uno de los municipios y áreas no municipalizadas y canales radioeléctricos consignados en el anexo técnico de estos términos, si el participante no cumple con alguno de éstas, se procederá al rechazo de la propuesta y no habrá lugar a la evaluación ni calificación de la misma.



5. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS (Subsanables)

La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

5.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación debe ser firmada por el representante legal de la comunidad étnica organizada o por el apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto.

En la carta de presentación de la propuesta se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la dirección física y de correo electrónico donde recibirá cualquier comunicación, la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en los presentes términos de referencia sin condicionamiento alguno, el sitio donde se prestará el servicio y la manifestación expresa de no encontrarse incursa en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Todo lo anterior, de conformidad con el **ANEXO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** de los términos de referencia.

Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del participante, debe contar con las facultades necesarias para ello, así como para notificarse del acto administrativo de viabilidad y de otorgamiento, según el caso, y para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial.

5.2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente convocatoria, el participante obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto deberá suscribir el **ANEXO 2 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**.

5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTICIPANTE

El participante deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificación debidamente expedida por el Ministerio del Interior, dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de apertura del presente proceso.

Nota: En cualquier caso, la fecha de expedición del documento en que se certifica la existencia y representación legal debe corresponder a los tres meses anteriores a la fecha de apertura de este proceso.

REGISTRO ANTE MINISTERIO DEL INTERIOR

El participante deberá acreditar su registro como Grupo Étnico ante el Ministerio del Interior, mediante certificación que así lo conste debidamente expedida por dicha entidad pública.



5.4 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se debe adjuntar a la propuesta, copia legible del documento de identidad del representante legal de la comunidad étnica organizada

5.5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 “(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”

Conforme con lo anterior, el participante debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la presente convocatoria pública, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la ley 1607 de 2012. Por lo anterior, el participante deberá diligenciar el **Anexo 3 – Certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales.**

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el participante de acuerdo con la Ley lo requiere, en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la comunidad participante.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el revisor fiscal del participante, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, así como de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.**

Nota: En el evento que no haya lugar al pago de contribuciones y aportes parafiscales, la comunidad étnica organizada, deberá así manifestarlo en el Anexo 3 – Certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales.

5.6 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MEDIANTE APODERADO

Si el participante actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y, de ser el caso, notificarse del acto administrativo de viabilidad y/o del de otorgamiento de la concesión.

5.7 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El participante deberá indicar en su oferta su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario (RUT).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.



5.8 BOLETÍN DE RESPONSABILIDADES FISCALES

El participante deberá aportar documento en el que conste que el participante y sus representantes legales, no se encuentran reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

5.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El participante aportará documento en el que conste que el participante y sus representantes legales, no registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará dicha información.

5.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Se deberá adjuntar a la propuesta los certificados de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de sus representantes legales.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará si los representantes legales, registran antecedentes judiciales reportados en la página web www.policia.gov.co

Así mismo, comprobará si registran infracciones a la Ley 1801 de 2016. En atención a la entrada en vigencia del Código de Policía, la página web de la Policía Nacional puso a disposición el sitio "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" para la consulta de infracciones a la mencionada Ley. https://srpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

5.11 PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

El participante deberá anexar a su propuesta un documento en el que presente el proyecto que ha estructurado para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, señalando, como mínimo, las necesidades que en materia de comunicación presenta la comunidad del municipio frente al que hace su propuesta y específicamente de la población objetivo del servicio, precisando los mecanismos de participación ciudadana previstos dentro del proyecto de emisora radial.

5.12 SUBSANABILIDAD

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del plazo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, solicitará a los participantes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe preliminar de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y allegue los



documentos que se le requieran sin que por ello pueda el participante **COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR** sus propuestas.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanación **de los requisitos habilitantes**, no se permitirá que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, busquen mejorar la oferta o modificar el puntaje.

Durante el análisis y estudio de las propuestas no se permitirá injerencia alguna de los participantes, cualquier de ellos que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.



6. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA (habilitante)

Para el presente proceso de selección, la experiencia exigida se basa en los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Resolución 415 de 2010.

De conformidad con las normas que regulan la materia, el servicio comunitario de radiodifusión sonora debe estar “(...) orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.”

Por tanto, el servicio comunitario de radiodifusión sonora conlleva la prestación de un servicio social, ello en el entendido de que se pretende la participación de la comunidad, así como dar a conocer las necesidades de ésta y buscar la protección de la cultura y la biodiversidad local.

En ese orden, el participante deberá acreditar que, a partir de su reconocimiento por parte del Ministerio del Interior, la comunidad étnica organizada ha participado en la ejecución de trabajos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio o área no municipalizada frente al cual presenta su propuesta, equivalentes a mínimo tres (3) meses. Para ello, podrá aportar mínimo (1) y máximo (3) certificaciones.

Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por el representante legal o persona autorizada de entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos, para lo cual anexarán el certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de la entidad certificadora; y el documento que acredita la facultad para certificar, en caso de que no lo haga el representante legal. El certificado de existencia y representación legal debe haber sido expedido máximo con tres (03) meses de anticipación contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso.

En la certificación debe constar la participación de la comunidad étnica organizada en la ejecución y desarrollo del trabajo comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta. **No se aceptarán copia de contratos, ni actas de liquidación de los mismos.**

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara:

- a) Nombre del trabajo comunitario que se certifica.
- b) Municipio o Área No Municipalizada en la que se ejecutó el trabajo comunitario.
- c) Participación de la comunidad étnica organizada en la ejecución del trabajo comunitario.
- d) Fecha (día, mes y año) de inicio y de terminación del trabajo comunitario. En caso de que no se indique el día de inicio o terminación, se tomará como día de inicio el último del mes que se señala en la certificación y como día de terminación el primero del mes respectivo.
- e) Tiempo de participación de la comunidad organizada en el desarrollo de trabajo comunitario, indicando Fecha (día, mes y año) de inicio y de terminación de la participación. Esto, solo aplicará en caso de que el tiempo de participación de la comunidad sea diferente al de la duración del trabajo comunitario.
- f) Datos de contacto de la entidad certificante y de la persona que la suscribe (Nombre, Teléfono, correo electrónico o dirección Física).

Para los efectos del proceso de selección objetiva serán consideradas mínimo tres (3) y máximo cinco (5) certificaciones; si un participante presenta más certificaciones, el Ministerio tendrá en cuenta únicamente las que correspondan a las primeras cinco



(5) que hayan sido anexadas a la propuesta de acuerdo con su foliatura, para lo cual atenderá el orden en que el oferente las relacione.

Pueden adjuntarse certificaciones de proyectos en curso, siempre que éstos hayan sido ejecutados por lo menos durante los dos (2) meses anteriores a la apertura del presente proceso.

Las certificaciones deben corresponder a proyectos realizados en el municipio o área no municipalizada en el que se pretende prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora, durante los últimos cinco (5) años, contados con antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Las certificaciones que no cumplan con este requisito no serán tenidas en cuenta.

A la certificación del trabajo comunitario, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad que certifica el mismo, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de ésta, el cual debe haber sido expedido máximo dentro de los tres (03) meses anteriores contados a partir de la fecha de la resolución de apertura del presente proceso.

En todo caso no se tendrá en cuenta la certificación que no venga acompañada del certificado de existencia y representación legal de la entidad que certifica el mismo, o el documento que haga sus veces según la naturaleza de ésta, en los términos descritos anteriormente.

LA ENTIDAD PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS PROPONENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO VERIFICADO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.



7. CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN

Los proponentes deberán presentar mínimo tres (3) **CARTAS DE COMPROMISO PARA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN**, expedidas y suscritas por quien ostente la calidad de representante legal, o quien haga sus veces de organizaciones sociales, e instituciones del municipio en el que se prestará el servicio, en la que se comprometan a que, en el evento de que el participante resulte seleccionado, hará presencia en la Junta de Programación, por medio de un representante de cada una de ellas.

Dichas certificaciones deben contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre de la organización, comunidad o institución.
- b. Fecha y lugar de expedición.
- c. NIT o personería jurídica.
- d. Nombre del representante legal, o quien haga sus veces.
- e. Dirección y datos de contacto de la entidad y persona que suscribe la carta de compromiso.
- f. Dirección y datos de contacto del representante legal.
- g. Manifestación de compromiso de integrar la junta de programación.

A la carta de compromiso deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal de quien se compromete a integrar la junta de programación, o el documento de que haga sus veces, según la naturaleza de la entidad, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de apertura del presente proceso.



8. FACTORES DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones evaluará las propuestas de los participantes que hayan acreditado las condiciones y los requisitos habilitantes de que tratan los numerales 5, 6, y 7 de los presentes términos, respectivamente.

Durante el plazo fijado en el cronograma, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a realizar el análisis jurídico y de experiencia de los documentos que integran las propuestas presentadas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para participar en el presente proceso de selección.

El comité evaluador podrá solicitar a cualquiera de los participantes que realicen las aclaraciones y precisiones que considere necesarias, así como que alleguen los documentos que se les requieran sobre puntos dudosos de las propuestas, sin que ello se considere como una posibilidad para adicionar, modificar o mejorar las condiciones o características de las propuestas.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá prorrogar el plazo de evaluación con el fin de garantizar la selección objetiva y el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe. En tal evento se dará oportuno aviso por los canales institucionales existentes.

El participante a quien se le solicite aclaración de la información contenida en los documentos integrantes de su propuesta que no implique la asignación de puntaje, contará con el plazo establecido por la Entidad en dicha solicitud para dar respuesta o atender el requerimiento.

El Ministerio declarará viable la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos en estos términos y haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo aquí establecido.

Los factores que se tendrán en cuenta para la evaluación de las propuestas representan un puntaje máximo de cien (100) puntos, así:

Experiencia en certificación adicional	Calificación	Hasta
> 1-3 meses	20	80
> 4-7 meses	40	
> 8-11 meses	60	
> 13 meses	80	
Cartas de compromiso para integrar la Junta adicionales*	Calificación	Hasta
Primera carta	5	10
segunda carta	5	
Organizaciones de víctimas	Calificación	Hasta
Acreditar ser organizaciones víctimas	10	10
Total		100



8.1 EXPERIENCIA ADICIONAL

La EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA HABILITANTE que acredite el participante obtendrá la siguiente calificación:

Experiencia adicional a la mínima solicitada APORTADA EN CERTIFICACIONES ADICIONALES E INDEPENDIENTES a la que se adjunta para acreditar la experiencia mínima habilitante	Calificación
> 1-3 meses	20
> 4-7 meses	40
> 8-11 meses	60
> 13 meses	80

Para efectos de otorgar el puntaje se computarán meses completos de 30 días, por tanto, las fracciones de mes no serán tenidas en cuenta. Por ejemplo, una propuesta que acredite experiencia por 95 días, esto es, tres (3) meses y cinco (5) días será calificada con 20 puntos.

8.2 CARTAS DE COMPROMISO ADICIONALES PARA INTEGRAR LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN

Las cartas de compromiso para integrar la Junta de Programación ADICIONAL A LAS MÍNIMAS HABILITANTES que acredite el participante obtendrán la siguiente calificación:

Cartas de compromiso adicionales a las mínimas solicitadas APORTADAS EN CARTAS ADICIONALES E INDEPENDIENTES a las que se adjuntan para acreditar las cartas de compromiso mínimas habilitantes	Calificación
Primera carta adicional a las mínimas habilitantes	5
Segunda carta adicional a las mínimas habilitantes	5

Si el participante aporta cartas adicionales, únicamente serán tenidas en cuenta las DOS PRIMERAS que haya presentado, en orden ascendente, de acuerdo con su numeración (foliatura)

8.3 ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS

Las comunidades organizadas que demuestren ser o hacer parte de organizaciones de víctimas obtendrán diez (10) puntos por este concepto.



9. CRITERIOS DE DESEMPEATE

Se define como empate el hecho de que dos (2) o más participantes obtengan el mismo puntaje total.

En caso de presentarse empate, se procederá de la siguiente manera:

1. Se seleccionará a quien haya obtenido la máxima puntuación en el criterio “tiempo de experiencia” en trabajo comunitario
2. Si persiste el empate, se seleccionará al participante que pertenezca a organizaciones de víctimas

Si aplicados tales criterios el empate persiste, el Ministerio debe dirimir entre los participantes que estuvieron en igualdad de condiciones, procediendo a realizar un sorteo mediante el sistema de balotas, para lo cual se citará a audiencia a los participantes que se encuentren en situación de empate y se procederá así:

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como participantes empatados. Se depositará en una bolsa una balota verde y el número de balotas rojas que se requiera para completar el número de participantes empatados. Los participantes procederán a sacar la balota en orden alfabético de conformidad con el nombre del participante. El participante que saque la balota de color verde será el que se ubique en el primer orden de elegibilidad. Si la primera balota en salir es la de color verde, los demás participantes entenderán que no han sido elegidos sin necesidad de sacar las balotas rojas.

Si algún participante se retira de la audiencia de desempate, no se entenderá que lo hace del proceso y, en tanto los demás participantes empatados se hagan presentes y participen en el sorteo de desempate, deberá asumir los resultados de éste.



10. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD

El otorgamiento de las licencias de concesión del presente proceso de selección se hará a través de acto administrativo motivado, en los términos establecidos en el artículo 90 de la Resolución 415 de 2010, según el cual:

“ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN. Determinada la viabilidad de la concesión, se informará de ello por escrito a la comunidad organizada seleccionada, para que esta proceda dentro de los ocho (8) meses siguientes improrrogables, a presentar los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Acta de constitución de la Junta de Programación.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de emisoras comunitarias en ciudades capitales el término previsto será de seis (6) meses improrrogables.

PARÁGRAFO 2o. Si al vencimiento de los términos previstos en este artículo la comunidad organizada beneficiaria no ha presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá evaluar dentro de los tres (3) meses siguientes a su recibo, si la documentación allegada por el proveedor cumple con lo solicitado en el presente artículo y con los parámetros fijados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.”

En caso de que, una vez expedida por el Ministerio la declaratoria de viabilidad y acaecido el término para el cumplimiento de los requisitos establecidos para expedir el acto administrativo que otorgue la concesión, el proponente que haya obtenido el primer orden de elegibilidad no cumpliera con dichos requisitos, se informará de ello a la comunidad organizada que haya ocupado el segundo lugar en el orden de elegibilidad, según conste en el informe final de evaluación, a efectos de que si éste quiere adelantar el trámite necesario, se expida el acto de que contenga la viabilidad a su favor y se de curso al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener el respectivo título habilitante.



11. PROCESO DE EVALUACIÓN

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará el proceso de evaluación dentro de los plazos establecidos en el cronograma señalado en el numeral 12 de los presentes términos de referencia, sin perjuicio de que dicho período sea objeto de prórroga.

Para tal fin conformará un comité evaluador que será el encargado de presentar los informes de evaluación de las propuestas, los cuales deben atender los requisitos y condiciones aquí establecidos.



12. CRONOGRAMA

El siguiente es el cronograma del proceso de selección objetiva:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del borrador de estudio y documentos previos y del proyecto de términos de referencia	12 de noviembre de 2020	www.mintic.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de términos de referencia	Hasta el 04 de diciembre de 2020	http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ProcesamientoObservacionesRDS/CrearObservacion?idConvocatoria=1
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de términos de referencia	Hasta el 23 de diciembre de 2020	www.mintic.gov.co
Presentación de los borradores y capacitación a los interesados sobre el uso del micrositio dispuesto por la Entidad para cargar las propuestas	Enero de 2021	Auditorio del Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C. / Canal para conexión virtual
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección objetiva	Enero de 2021	www.mintic.gov.co
Publicación términos de referencia definitivo	Enero de 2021	www.mintic.gov.co
Audiencia de aclaración de términos de referencia	Febrero de 2021	Auditorio del Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C. / Canal para conexión virtual
Presentación de propuestas	Marzo de 2021	
Publicación del acta de recepción de propuestas	Marzo de 2021	www.mintic.gov.co
Evaluación de propuestas	Hasta Mayo de 2021	www.mintic.gov.co
Publicación del informe preliminar de evaluación de las propuestas	Mayo de 2021	www.mintic.gov.co
Presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación de las propuestas	Mayo de 2021	www.mintic.gov.co
Publicación de respuestas a observaciones del informe preliminar de evaluación de las propuestas	Junio de 2021	www.mintic.gov.co
Informe final de evaluación	Junio de 2021	www.mintic.gov.co
Celebración de audiencia de desempate	Julio de 2021	Auditorio del Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C.



Actividad	Fecha	Lugar
Expedición acto que declara la Viabilidad	Agosto de 2021	www.mintic.gov.co

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en los presentes términos de referencia.



13. DOCUMENTOS ANEXOS

- ✓ Estudios previos correspondiente al presente proceso de selección.
- ✓ Los anexos de los términos de referencia.

ANEXO TÉCNICO

Este Ministerio ha estructurado el presente proceso de selección objetiva, con el objeto de atender lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, igualmente las manifestaciones de interés recibidas por parte de las comunidades organizadas cuya característica principal es su enfoque diferencial étnico, pues se requiere que exista un espacio de comunicación comunitario en el servicio público de radiodifusión sonora, En ese sentido, el presente documento se indican los procesos realizados para conformar el listado final de canales a incluir en el presente proceso de selección.

Es importante indicar que solo aquellas comunidades que cumplan con los requisitos mencionados, puedan acceder a una concesión mediante licencia para la prestación de ese servicio público de comunicación, y así es como en este apartado se definen los aspectos técnicos propios del proceso de selección y los requisitos técnicos a cumplir por parte de las interesadas en participar del mismo y les sea conceptuada viable su propuesta, lo anterior atendiendo lo indicado en el artículo 89 de la Resolución 415 de 2010.

El enfoque de este proceso de selección es dado por la población objetivo, sus particularidades y las condiciones que los identifican, y es a partir de esas particularidades que se han determinado criterios que definen las características técnicas asociadas a este proceso de selección objetiva, con el fin de establecer las necesidades, desde el punto de vista en que el municipio cuente con la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, la planeación del espectro radioeléctrico, y todo lo que tiene que ver en lo concerniente a la adjudicación de canales radioeléctricos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., para los distintos municipios y áreas no municipalizadas que serán consideradas en el proceso de selección objetiva a desarrollarse.

De esta manera, en primera medida, se reconoce que estas comunidades organizadas de origen étnico corresponden a grupos en los que su población puede ser numéricamente inferior a la del resto de la población (minorías étnicas), y para los cuales generalmente su localización y asentamiento corresponde a ubicaciones geográficas con delimitación y extensión muy específicas en diversos municipios de la geografía nacional, que logran caracterizarse de manera puntual, así que se concluye que resulta pertinente y adecuado establecer que, para un cubrimiento de carácter local con énfasis en estos asentamientos para cada municipio en particular, a los canales radioeléctricos a ofertar en el presente proceso de selección objetiva, les sea asociado el cubrimiento local restringido, esto es, de acuerdo con lo definido en el artículo 19 de la Resolución 415 de 2010, clasificación de cubrimiento clase D.

El criterio anterior anterior se ajusta a los aspectos de clasificación del servicio que se tratan en el Título II de la Resolución 415 de 2010, esto es, se ha definido de acuerdo con el artículo 18 de dicha resolución, que para este proceso la programación por parte de los seleccionados será orientada para el servicio de radiodifusión sonora comunitaria, y de acuerdo con el artículo 19 de la misma Resolución, se definió que el criterio de nivel de cubrimiento asociado a las estaciones del servicio de Radiodifusión Sonora en clase D, será en cubrimiento local restringido, y por lo tanto, desde el proceso de verificación de disponibilidad de canales radioeléctricos, mencionado en el artículos 81 y 89 de la Resolución 415 de 2010, y las etapas posteriores del proceso de otorgamiento de concesión mediante licencia, los parámetros técnicos esenciales se ajustarán a estas condiciones concretas.

Establecidas las condiciones técnicas iniciales, este Ministerio consolidó la información de las manifestaciones de interés recibidas en la página web www.mintic.gov.co, las cuales constituyen un insumo vital para establecer la información de



georreferenciación de las necesidades del servicio indicadas por las mismas comunidades étnicas, este proceso permitió que un total de **671** manifestaciones desde un total de **256** municipios fueran correctamente recibidas por la entidad, siendo información de utilidad para evaluar la disponibilidad de canales radioeléctricos en los municipios de interés en la banda de frecuencias atribuida a nivel nacional para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), así mismo esta información fue importante para identificar la necesidad de incorporar nuevos canales radioeléctricos al Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en municipios donde no existía la disponibilidad del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora. La información sobre las manifestaciones de interés puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.mintic.gov.co/micrositios/emisorascomunitariasetnicas/735/w3-channel.html>

Con base en lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1064 de 2020, La Subdirección de Radiodifusión Sonora de este Ministerio solicitó a la Agencia Nacional del Espectro – “ANE” que, en desarrollo de sus funciones según el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, en relación con la actualización de los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, adelantara el análisis de verificación de disponibilidad de canales radioeléctricos en los municipios sobre los cuales se recibieron las manifestaciones de interés, y de igual manera, se definieran los parámetros técnicos esenciales asociados a dichos canales radioeléctricos, que deban ser incluidos en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

Sobre este análisis, resulta importante acotar que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 89 de la Resolución 415 de 2010, es interés de este Ministerio el de promover planes y programas que faciliten la expansión en términos de un mayor cubrimiento geográfico del servicio de Radiodifusión Sonora y la apropiación de este servicio por cada vez un mayor número de habitantes del país, por lo tanto, establece un análisis del estado de asignación de concesiones del servicio, que permite identificar las zonas del país, identificadas por municipios, donde se pueden presentar carencias o dificultades de acceso en la prestación del servicio, por motivos como los siguientes:

- Se identifican municipios para los cuales no se registran asignaciones de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, sin embargo, se registran concesiones asignadas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público o comercial.
- Se identifican municipios para los cuales no se registra asignación alguna de concesión, para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora en ninguna de las tres modalidades contempladas en la normativa que regula el servicio.
- Correlación de municipios que no cuentan con asignaciones de concesiones para el servicio, y la identificación del domicilio de los grupos de interés o comunidades organizadas con enfoque étnico.

Además del análisis desde el punto de vista técnico, la conformación de la oferta de canales radioeléctricos incluida en este apartado, comprende aspectos de análisis de gestión de espectro, de análisis de mercado, y del desarrollo de políticas del gobierno nacional en el sector TIC y demás sectores, por esta razón en la inclusión de canales radioeléctricos se ha involucrado el compromiso del gobierno nacional adquirido con la firma del “ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”.

En razón a lo anterior, para la selección e inclusión de los canales radioeléctricos, se tienen en cuenta los factores relacionados a continuación:

- Distribución geográfica de los grupos y comunidades organizadas de naturaleza étnica en los municipios a nivel nacional, y su información demográfica, datos que se han identificado en el desarrollo de otros planes y programas con el apoyo del grupo interno de trabajo de Consenso Social de este Ministerio.



- Información de municipios clasificados como zonas ZOMAC (sigla de Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado), clasificación creada con la expedición del Decreto 1650 del 09 de octubre de 2017). De esta clasificación hacen parte un total de 344 municipios.
- Información de municipios de interés de desarrollo de proyectos PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial), clasificación creada con la expedición del Decreto Ley 893 de 2017. De esta clasificación hacen parte un total de 170 municipios.
- Información de municipios que hacen parte de las zonas FUTURO, zonas de interés de PEII (Programas Estratégicos de Intervención Integral) de acuerdo con la clasificación dada en el Decreto 2278 de 16 de diciembre de 2019. De esta clasificación hacen parte un total de 44 municipios.

Como resultado final de los análisis técnicos efectuados por la Agencia Nacional del Espectro, atendiendo los criterios y necesidades indicados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se definió el listado que se muestra a continuación, correspondiente a los canales radioeléctricos que se ofertan para el proceso de selección objetiva, definido en los presentes términos de referencia, y por los cuales podrán participar las comunidades organizadas que cumplan con los requisitos tasados en este documento, son los siguientes:

AMAZONAS							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	91405	LA CHORRERA	104,9	250	90	305,3	HKA21
D	91407	LA PEDRERA	104,9	250	90	305,7	HKA22
D	91001	LETICIA	106,9	250	90	306,1	HKA23

ANTIOQUIA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	05045	APARTADÓ	90,4	200	136	300,3	HJJ78
D	05129	CALDAS	88,5	200	40	315,1	HJJ84
D	05154	CAUCASIA	106,9	200	31	300,3	HJJ88
D	05172	CHIGORODÓ	106,9	200	88	300,7	HJJ91
D	05250	EL BAGRE	107,0	200	30	327,1	HKA72
D	05697	EL SANTUARIO	105,5	50	112	320,7	HJJ95
D	05321	GUATAPÉ	107,3	50	61	300,3	HJL79
D	05001	MEDELLÍN - Área 5	107,3	50	30	326,3	HJB73
D	05475	MURINDÓ	107,4	200	30	326,7	HKA96
D	05480	MUTATÁ	105,4	200	30	328,3	HKA97
D	05490	NECOCLÍ	107,9	150	30	300,1	HJE89
D	05659	SAN JUAN DE URABÁ	107,1	200	47	300,3	HJM32
D	05665	SAN PEDRO DE URABÁ	107,1	200	30	300,3	HJQ45
D	05837	TURBO	106,9	200	30	301,9	HJR41
D	05893	YONDÓ	88,1	200	30	300,7	HJR42
D	05895	ZARAGOZA	89,3	200	80	301,1	HJR43



ARAUCA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	81001	ARAUCA	106,8	200	30	301,7	HJQJ
D	81065	ARAUQUITA	104,7	200	38	303,7	HJQE
D	81300	FORTUL	106,1	200	30	304,9	HJQN
D	81794	TAME	90,9	200	71	306,5	HJQL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	88001	SAN ANDRÉS	91,5	250	90	302,1	HKK67

ATLÁNTICO							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	08078	BARANOA	107,2	200	30	323,9	HJPT
D	08001	BARRANQUILLA (Área 1, 2 o 3 o área rural)	94,7	15	30	316,3	HJJ71
D	08137	CAMPO DE LA CRUZ	89,3	50	30	307,5	HJPR
D	08141	CANDELARIA	105,6	150	30	317,5	HKB81
D	08296	GALAPA	101,3	150	30	317,5	HJJ93
D	08372	JUAN DE ACOSTA	89,7	100	30	321,1	HJOL
D	08433	MALAMBO	106,2	25	30	317,1	HJK92
D	08573	PUERTO COLOMBIA	88,1	200	30	318,3	HJLB
D	08634	SABANAGRANDE	94,7	25	30	319,9	HJLW
D	08675	SANTA LUCÍA	88,1	250	30	323,1	HKB95
D	08758	SOLEDAD	104,6	25	30	303,3	HJJ89
D	08832	TUBARÁ	106,2	100	30	320,7	HJML

BOLÍVAR							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	13006	ACHÍ	107	250	30	318,9	HKC21
D	13030	ALTOS DEL ROSARIO	91	200	30	305,7	HJJ30
D	13160	CANTAGALLO	96,5	50	30	311,7	HJR64



BOLÍVAR							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	13001	CARTAGENA DE INDIAS (Área 1 o 2 o área rural)	98,8	150	37	300,9	HJQC
D	13430	MAGANGUÉ	101,8	200	45	319,3	HJR59
D	13433	MAHATES	99,9	100	30	322,5	HKC31
D	13667	SAN MARTÍN DE LOBA	105,7	200	30	308,9	HJRU
D	13670	SAN PABLO	106,4	200	30	310,1	HJR62
D	13673	SANTA CATALINA	103,4	200	42	304,5	HJQP
D	13744	SIMITÍ	93,4	200	43	302,5	HJR55
D	13836	TURBACO	93,8	100	38	307,7	HJRQ

BOYACÁ							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	15176	CHIQUINQUIRÁ	107,1	200	30	321,9	HJPO
D	15572	PUERTO BOYACÁ	101,6	200	65	324,3	HJPV
D	15667	SAN LUIS DE GACENO	94,1	200	30	315,1	HKD62

CALDAS							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	17380	LA DORADA	88,4	200	30	315,7	HJJ74
D	17442	MARMATO	104,1	200	30	311,3	HKE27
D	17614	RIOSUCIO	90,1	200	30	312,9	HKE34

CAQUETÁ							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	18001	FLORENCIA	88,7	200	90	306,9	HJJ77
D	18592	PUERTO RICO	107,2	150	30	300,1	HJE98
D	18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	105,6	150	30	300,1	HJE99
D	18756	SOLANO	92,1	250	30	304,1	HKE55



CASANARE							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	85125	HATO COROZAL	106,8	200	127	301,3	HJKJ
D	85162	MONTERREY	105,7	200	78	300,9	HJJ83
D	85230	OROCUÉ	92,5	200	32	305,7	HJJ75
D	85410	TAURAMENA	100,5	200	137	312,1	HJJ76
D	85440	VILLANUEVA	97,1	25	46	309,7	HJKF
D	85001	YOPAL	90,5	200	115	310,1	HJJ70

CAUCA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	19110006	BUENOS AIRES (EL PORVENIR)	97,3	50	30	314,9	HJS43
D	19075	BALBOA	107,2	50	30	300,1	HJFW
D	19110	BUENOS AIRES	99,8	150	30	306,9	HKE82
D	19130	CAJIBIÓN	103,7	100	30	300,1	HJF20
D	19137	CALDONO	99,7	150	60	312,9	HJJ79
D	19256	EL TAMBO	88,1	150	30	312,5	HJRK
D	19318	GUAPI	107,5	150	30	300,1	HJF21
D	19418	LÓPEZ DE MICAY	107,7	200	30	309,3	HJJ86
D	19455	MIRANDA	104,9	50	40	302,9	HJR66
D	19473	MORALES	100,8	100	30	306,1	HKE97
D	19532	PATÍA	105,5	150	30	300,1	HJF23
D	19533	PIAMONTE	96,7	200	70	320,5	HJMR
D	19548	PIENDAMÓ - TUNÍA	102,7	50	34	313,3	HJOE
D	19001	POPAYÁN (Área 1 o 2 o área rural)	105,5	30	38	325,7	HJA64
D	19573	PUERTO TEJADA	105,8	50	30	310,1	HKF23
D	19585	PURACÉ	94,7	200	36	309,3	HKF24
D	19701	SANTA ROSA	99,6	200	191	314,1	HJOB
D	19698	SANTANDER DE QUILICHAO	105,7	100	30	300,1	HJF24
D	19743	SILVIA	88,1	200	30	320,9	HKU22
D	19780	SUÁREZ	103,8	200	30	310,9	HKF31
D	19807	TIMBÍO	107,7	150	74	314,1	HJPD
D	19809	TIMBIQUÍ	91,4	200	30	310,9	HKF33
D	19824	TOTORÓ	94,6	200	156	311,7	HKF35
D	19845	VILLA RICA	88,1	100	30	314,1	HJOR



CESAR							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	20001012	VALLEDUPAR (LOS VENADOS)	88,1	50	30	307,3	HJJ81
D	20011	AGUACHICA	88,1	200	30	300,9	HJJ73
D	20013	AGUSTÍN CODAZZI	88,1	200	38	302,5	HJJ85
D	20045	BECERRIL	107,7	200	30	304,9	HKF39
D	20175	CHIMICHAGUA	88,1	200	55	301,3	HJJ97
D	20178	CHIRIGUANÁ	88,9	200	57	301,7	HJJ96
D	20250	EL PASO	88,9	200	37	302,1	HJJ99
D	20295	GAMARRA	88,5	200	30	302,1	HJL66
D	20400	LA JAGUA DE IBIRICO	107	150	30	300,1	HJF28
D	20570	PUEBLO BELLO	88,1	200	30	315,3	HJJ46
D	20001	VALLEDUPAR (Área 1 o 2 o área rural)	94,3	35	30	305,7	HJJ80

CHOCÓ							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	27006	ACANDÍ	100,8	250	75	303,3	HKF60
D	27025	ALTO BAUDÓ	100,8	250	75	306,1	HKF61
D	27073	BAGADÓ	90,1	200	75	306,5	HKF62
D	27075	BAHÍA SOLANO	88,7	200	75	303,3	HJPS
D	27077	BAJO BAUDÓ	105,8	250	75	306,5	HKF64
D	27150	CARMEN DEL DARIÉN	88,1	200	75	320,5	HJB21
D	27160	CÉRTEGUI	105	250	34	321,7	HJB72
D	27205	CONDOTO	92,1	150	30	300,1	HJF35
D	27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN	101,3	150	30	300,1	HJE86
D	27372	JURADÓ	105,8	250	75	305,7	HKF70
D	27430	MEDIO BAUDÓ	88,4	200	75	320,1	HJA89
D	27491	NÓVITA	103,6	200	75	308,5	HKF72
D	27001	QUIBDÓ	92,1	150	30	302,9	HJF34
D	27615	RIOSUCIO	106,8	250	75	307,3	HKF75
D	27745	SIPÍ	97,1	200	75	308,1	HKF76
D	27787	TADÓ	93,1	200	75	301,3	HJRH

CÓRDOBA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	23182	CHINÚ	106,7	150	39	317,3	HJR44
D	23350	LA APARTADA	107,3	200	30	300,9	HJR45
D	23466	MONTELÍBANO	105	200	30	311,7	HKF90



CÓRDOBA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	23574	PUERTO ESCONDIDO	107	200	30	306,5	HKF94
D	23586	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN	106,6	50	34	305,3	HJR46
D	23660	SAHAGÚN	105,7	200	30	322,9	HJS34
D	23672	SAN ANTERO	107,9	200	30	301,3	HJR47
D	23682	SAN JOSÉ DE URÉ	106,7	250	100	300,7	HJD72
D	23807	TIERRALTA	88,1	150	30	300,1	HJF33

CUNDINAMARCA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	25001	AGUA DE DIOS	106,7	100	30	304,5	HKG26
D	25168	CHAGUANÍ	94,4	200	30	307,7	HKG41
D	25286	FUNZA	88,5	50	30	318,1	HJR78
D	25320	GUADUAS	107,2	200	78	320,1	HJR87
D	25736	SESQUILÉ	92,2	100	64	319,7	HJR82

GUAINÍA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	94343	BARRANCOMINAS	98,8	200	30	302,1	HJR96
D	94001	INÍRIDA	92,9	200	35	301,3	HJR93

GUAVIARE							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	95200	MIRAFLORES	88,1	200	45	300,5	HJR48
D	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	91,3	200	55	302,1	HJR50

LA GUAJIRA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	44035	ALBANIA	103,3	200	32	305,3	HJR73
D	44078	BARRANCAS	105,5	150	51	307,7	HJR76



LA GUAJIRA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	44090	DIBULLA	103,3	150	30	300,1	HJF37
D	44098	DISTRACCIÓN	105,1	50	98	308,1	HJR90
D	44110	EL MOLINO	107,7	50	34	303,3	HKH69
D	44430	MAICAO	90,1	200	40	302,1	HJR71
D	44560	MANAURE	107,7	250	30	304,1	HKH72
D	44001	RIOHACHA	105,2	200	47	302,1	HJR52
D	44650	SAN JUAN DEL CESAR	93,2	100	30	308,1	HJR91
D	44847	URIBIA	88,2	250	75	305,3	HKH76
D	44874	VILLANUEVA	102,8	50	35	306,1	HJR95

MAGDALENA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	47030	ALGARROBO	91,5	200	75	300,9	HJR85
D	47053	ARACATACA	89,3	200	30	303,1	HKI40
D	47189	CIÉNAGA	90,3	200	30	301,3	HJR84
D	47245	EL BANCO	89,9	200	30	302,9	HJR86
D	47258	EL PIÑÓN	88,3	200	30	300,3	HJSI
D	47288	FUNDACIÓN	91,7	200	30	300,7	HJSI
D	47541	PEDRAZA	107,9	200	30	304,3	HKI49
D	47555	PLATO	89	200	30	301,9	HJSI
D	47660	SABANAS DE SAN ÁNGEL	88,1	200	30	308,3	HKI57
D	47001	SANTA MARTA (Área 1 o 2 o área rural)	88,9	10	30	300,9	HJR83
D	47745	SITIONUEVO	105,1	200	30	327,5	HJSP

META							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	50313	GRANADA	101	200	52	321,3	HJSV
D	50325	MAPIRIPÁN	98,3	250	75	310,1	HKI75
D	50330	MESETAS	89,1	250	75	302,1	HKI76
D	50450	PUERTO CONCORDIA	105,6	200	75	302,5	HKI77
D	50568	PUERTO GAITÁN	104	200	67	300,5	HJS44
D	50573	PUERTO LÓPEZ	88,8	250	75	312,5	HKI80
D	50370	URIBE	106,7	200	30	302,5	HJSW
D	50001	VILLAVICENCIO (Área 1 o 2 o área rural)	93,2	30	39	320,1	HJSS



NARIÑO							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	52079	BARBACOAS	92,1	200	59	307,3	HKI93
D	52210	CONTADERO	107,3	200	30	303,7	HKI99
D	52224	CUASPUDE CARLOSAMA	99,9	100	30	309,3	HKJ21
D	52227	CUMBAL	104,3	50	67	308,9	HKJ22
D	52250	EL CHARCO	88,3	150	41	302,9	HJR94
D	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ	104,5	200	40	322,9	HJQR
D	52520	FRANCISCO PIZARRO	88,3	200	32	304,9	HJR99
D	52317	GUACHUCAL	103,1	150	30	323,3	HJRR
D	52320	GUAITARILLA	91,9	100	30	321,7	HJQK
D	52352	ILES	91,6	100	31	323,7	HJRW
D	52356	IPIALES	103,1	50	30	319,7	HJR57
D	52390	LA TOLA	88,1	200	30	307,7	HKJ39
D	52399	LA UNIÓN	93,8	50	83	324,1	HJR58
D	52405	LEIVA	96,6	50	30	300,1	HJR89
D	52427	MAGÜÍ	88,5	200	51	306,9	HKJ44
D	52473	MOSQUERA	88,1	200	42	305,3	HJS50
D	52490	OLAYA HERRERA	88,3	200	42	303,7	HJR98
D	52506	OSPINA	106,1	200	30	314,5	HKJ48
D	52001	PASTO (Área 1 o 2 o área rural)	88,5	30	20	321,3	HJQA
D	52540	POLICARPA	100,5	150	30	310,1	HJF46
D	52573	PUERRES	105,1	50	30	324,5	HJR65
D	52585	PUPIALES	91,5	50	56	325,7	HJR67
D	52612	RICAURTE	99,5	100	215	310,9	HJS58
D	52621	ROBERTO PAYÁN	88,1	200	30	308,9	HKJ56
D	52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO	89,1	200	33	305,3	HJSG
D	52683	SANDONÁ	96,1	100	47	322,5	HJQB
D	52696	SANTA BÁRBARA	88,1	200	30	313,3	HKJ62
D	52720	SAPUYES	91,6	50	39	326,5	HJR69
D	52788	TANGUA	92,1	100	30	317,7	HKJ67
D	52838	TÚQUERRES	100,5	50	115	326,9	HJR80

NORTE DE SANTANDER							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	54001	SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Área 1 o 2 o área rural)	105,9	150	32	321,1	HJOQ
D	54313	GRAMALOTE	103,2	200	45	316,7	HKJ86
D	54520	PAMPLONITA	105,2	200	45	311,5	HKJ96



PUTUMAYO							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	86573	PUERTO LEGUÍZAMO	88,3	200	25	300,3	HJR51
D	86001	MOCOA	104,3	200	94	303,9	HJR54
D	86320	ORITO	104,3	200	30	305,5	HJR56
D	86568	PUERTO ASÍS	89,9	200	42	308,7	HJR61
D	86571	PUERTO GUZMÁN	97,9	200	30	312,3	HJR63
D	86755	SAN FRANCISCO	99,5	50	52	313,1	HJR70
D	86757	SAN MIGUEL	99,5	50	30	312,3	HJR74
D	86865	VALLE DEL GUAMUEZ	97,9	50	30	313,5	HJR81
D	86885	VILLAGARZÓN	105,5	200	44	314,7	HJR88

QUINDÍO							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	63001	ARMENIA (Área 1 o 2 o área rural)	89,4	25	30	315,3	HJS20
D	63401	LA TEBAIDA	103,9	50	30	315,7	HJS49

RISARALDA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	66456	MISTRATÓ	90,1	200	30	310,9	HKK61

SANTANDER							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	68081	BARRANCABERMEJA	89,1	50	30	314,1	HJS59

SUCRE							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	70110	BUENAVISTA	107,8	200	45	309,7	HKL76
D	70221	COVÉNAS	89,4	200	50	302,1	HJPJ
D	70233	EL ROBLE	90,1	200	50	302,5	HJOW
D	70418	LOS PALMITOS	92,9	200	50	303,3	HJOX
D	70508	OVEJAS	101,1	200	50	305,3	HJOY
D	70713	SAN ONOFRE	106,5	150	30	305,3	HJF53



SUCRE							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	70820	SANTIAGO DE TOLÚ	97,8	200	45	317,7	HKL98
D	70001	SINCELEJO (Área 1 o 2 o área rural)	102,8	5	50	306,9	HJPH
D	70823	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	93,7	200	50	306,1	HJPC

TOLIMA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	73067	ATACO	105,5	200	50	301,5	HJJ92
D	73168	CHAPARRAL	91,2	200	50	305,1	HJJ90
D	73217	COYAIMA	95	200	30	311,1	HKM31
D	73226	CUNDAY	102,6	200	110	302,3	HJKE
D	73352	ICONONZO	89,7	200	130	307,5	HJLF
D	73483	NATAGAIMA	88,1	200	30	313,5	HJJ98
D	73555	PLANADAS	107,3	150	30	320,1	HJF54

VALLE DEL CAUCA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	76109	BUENAVENTURA	88,1	200	110	304,7	HJLZ
D	76113	BUGALAGRANDE	97	200	45	305,1	HKM73
D	76001	CALI Área-1	88,1	15	30	LÍNEA FÍSICA	HJU65
D	76246	EL CAIRO	92,1	200	45	306,3	HKM81
D	76250	EL DOVIO	104,1	100	30	305,5	HJR60
D	76318	GUACARÍ	88,1	200	30	315,5	HJPQ
D	76497	OBANDO	97	100	30	310,7	HJR79
D	76520	PALMIRA	93,8	100	30	310,7	HJPI
D	76606	RESTREPO	88,1	200	35	312,3	HJR92
D	76616	RIOFRÍO	90,2	200	35	316,3	HJSD
D	76828	TRUJILLO	98,3	100	30	313,5	HJR77
D	76890	YOTOCO	93,8	100	30	315,1	HKN25

VAUPÉS							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	97777	PACOA	90,3	250	90	304,3	HKN30
D	97889	YAVARATÉ	107,3	250	90	305,5	HKN33
D	97001	MITÚ	103,1	200	37	302,7	HJR97



VICHADA							
CLASE DE ESTACIÓN	CÓDIGO DANE	DIVISIÓN TERRITORIAL	FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MHz)	POTENCIA DE OPERACIÓN - P.R.A (W)	DIFERENCIA DE ALTURA (m)	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO DE LLAMADA
D	99624	SANTA ROSALÍA	88,3	250	90	307,3	HJS23

Sobre los canales radioeléctricos incluidos en la oferta, es necesario precisar que cada uno de los parámetros técnicos esenciales que hacen parte de cada canal, se han determinado con base en el análisis efectuado y obedecen a las consideraciones de análisis de ingeniería aplicada para el caso, sin embargo, algunos de estos parámetros pueden ser objeto de modificación, siempre y cuando se conserven los criterios técnicos fundamentales que definen este proceso, es así que la Potencia de Operación .- P.R.A., y la diferencia de altura deben ser tales que los canales radioeléctricos deben mantener la clasificación de cobertura local restringida de cubrimiento clase D, para lo cual este Ministerio, con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, evaluarán que la documentación aportada se ajuste a la normativa que regula la materia.



ANEXO 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

Por medio de los documentos adjuntos me permito presentar propuesta para participar en el proceso adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto consiste en "Declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D. La convocatoria aplica a los diferentes municipios del territorio nacional en los que existan comunidades étnicas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior (Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Rrom) y que hayan sido incluidos en el anexo técnico de los presentes términos."

De acuerdo con lo anterior, declaro:

1. Que no me encuentro incursa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en la Resolución 415 de 2010 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.
2. Que conozco los términos de referencia del presente proceso, adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los servicios, aceptando cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
3. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que, del incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior, se deriven.
4. Igualmente declaro, bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación.
5. Que acepto los ítems establecidos para el desarrollo de la concesión para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora.
6. Que entiendo que en caso de que mi propuesta sea seleccionada como viable, debo adelantar todos los trámites establecidos en los artículos 90 y 91 de la Resolución 415 de 2010, de cara a obtener la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado, so pena de que si al vencimiento de los términos previstos en el artículo



en mención, no he presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación.

7. Que conozco y acepto en todo, las leyes generales y especiales aplicables a esta convocatoria.
8. Que conozco y me comprometo a cumplir el Compromiso Anticorrupción descrito en los presentes términos de referencia.
9. Que leí cuidadosamente los términos de referencia y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.
10. Que he conocido los siguientes términos de referencia y adendas del proceso de convocatoria pública, así:

_____ de fecha _____

11. Que he conocido las siguientes informaciones sobre preguntas y respuestas:

_____ de fecha _____

_____ de fecha _____

12. Que mi propuesta se resume así:

Nombre completo del participante:

NIT:

Nombre del Representante legal:

13. Que la siguiente información tiene el carácter de reservado de acuerdo con la ley y por lo tanto no podrá ser divulgada a terceros:

14. Me permito informar que las comunicaciones relativas a este proceso de selección las recibiré en la siguiente dirección:

Dirección: _____

Ciudad: _____

Fax: _____

Teléfono(s): _____

Celular _____



Correo Electrónico: _____

Atentamente,

Firma:

Nombre:

C.C.:

15. Que acepto ser notificado por medios electrónicos, al correo electrónico _____, en los términos contemplados en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

NOTA: Esta carta debe estar firmada por el representante legal o el apoderado debidamente facultados.

Dirección de la comunidad étnica: _____

Municipio: _____

Fax: _____

Teléfono(s): _____

Celular

Correo Electrónico: _____

Certificación de reconocimiento expedida Ministerio del Interior el _____.



ANEXO 2
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal del participante], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de [nombre del participante], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos incursos en causal de inhabilidad alguna para ser concesionarios para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, ni para contratar con el Estado.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores del Ministerio, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de selección No. _____.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de selección Convocatoria Pública No. 001 de 2020, nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar Información] de [Insertar información].

Firma: (Representante legal del Participante)

Nombre: (Insertar información)

Cargo: (Insertar información)



ANEXO 3

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.

Ciudad y Fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Yo _____, en calidad de Revisor Fiscal (o representante legal) de la comunidad organizada _____, con NIT _____, identificado con cédula de ciudadanía No _____ de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, manifiesto bajo juramento que la comunidad que represento se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, en relación con todos mis empleados, por un período no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria pública No. XXX de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012.

NOTA: EN CASO DE NO EXISTIR PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE A LA COMUNIDAD ORGANIZADA DEBE INDICARSE EN LA CERTIFICACIÓN.

Firma: _____

Nombre: _____

C. C. No. _____

En calidad de: (Revisor Fiscal o Representante legal)

Tarjeta Profesional (Revisor Fiscal) No. _____

Se adjunta copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal y antecedentes disciplinarios, expedidos por la Junta Central de Contadores



ANEXO 4
CARTA COMPROMISO PARTICIPACIÓN JUNTA DE PROGRAMACIÓN

Ciudad y fecha

Señores

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Edificio Murillo Toro

Carrera 8a entre calles 12A y 12B

Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de (nombre del participante)], con NIT _____, manifiesto que:

Nos comprometemos a formar parte de la Junta de Programación de la emisora que la comunidad _____, pondrá en funcionamiento, en caso de que la propuesta presentada por ella en desarrollo del proceso de selección objetiva Convocatoria pública 001 de 2020, sea declarada viable y que le sea expedida la licencia de la concesión.

Expedimos este compromiso a los xx días del mes de xxx de 2020.

Firma

Nombre del representante legal.

Dirección y datos de contacto de la organización

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

Dirección y datos de contacto del representante legal.

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO



ANEXO 5
PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO

En este documento, el participante, partiendo del conocimiento que tiene de su comunidad y del municipio respectivo, así como de la situación del mismo, explicará por qué considera que se requiere una emisora comunitaria para la comunidad étnica y el municipio frente al que presenta su propuesta.

Así mismo, describirá como dará participación a la comunidad y la forma en que atenderá los fines y objetivos de las emisoras comunitarias.



ANEXO 6
RÓTULO PRESENTACIÓN PROPUESTA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Convocatoria Pública 001 de 2020

Objeto:

Declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (FM), con estaciones de cubrimiento clase D. La convocatoria aplica a los diferentes municipios del territorio nacional en los que existan comunidades étnicas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior (Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Rrom) y que hayan sido incluidos en el anexo técnico de los presentes términos.”

Nombre de la comunidad étnica participante: _____

Representante Legal _____

Dirección _____

(debe corresponder al municipio o área no municipalizada convocada)

Teléfono y/o fax _____

Correo electrónico de contacto _____

Municipio o área no municipalizada _____

Departamento _____

Número de folios que integran la propuesta _____

Comunidad Étnica

Marque con X-:

Comunidad Indígena ____; Comunidad Negra ____; Afrodescendiente ____; Raizal ____; Palenquero ____; Rrom ____.